



**Convención Internacional
sobre la protección de los
derechos de todos los
trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr.
GENERAL

CMW/C/COL/Q/1/Add.1
27 de febrero de 2009

Original: ESPAÑOL

COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS
Y DE SUS FAMILIARES

**RESPUESTAS ESCRITAS DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON LA LISTA
DE CUESTIONES (CMW/C/COL/Q/1) RECIBIDAS POR EL COMITÉ PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES EN RELACIÓN CON EL EXAMEN DEL
INFORME INICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CMW/C/COL/1)***

[Recibidas el 19 de enero de 2009]

-
- Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

CUESTIONARIO
INFORME AL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Párrafo 1. Sírvase explicar, de haberlo, el papel de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención y en la elaboración del informe del Estado Parte.

1. La sociedad civil no participó directamente en la elaboración del informe.

Párrafo 2. Amplíen la información sobre medidas adoptadas para difundir y promover la Convención. Indiquen si existen programas de formación sobre la Convención específicos para los funcionarios públicos competentes, como la policía de fronteras o los trabajadores sociales.

2. Si bien la Convención ha sido difundida entre las diferentes entidades colombianas que por sus funciones y competencias tienen que ver con la materia del acuerdo, no existe un programa específico de formación en la materia para funcionarios.

Párrafo 3. Expliquen si en la legislación nacional se prevé la aplicación de la Convención a los refugiados y a los apátridas (Artículo 3 d) de la Convención).

3. No hay mención expresa al respecto en la normatividad interna. Sin embargo, con base en el principio de igualdad, que consagra el artículo 13 de la Constitución, es aplicable a todos los extranjeros que se encuentren trabajando en el territorio nacional.

Párrafo 4. Indique si hay estudios o datos sobre las consecuencias de la migración para los niños en el Estado parte, especialmente para:

- a) Los niños no acompañados o separados de su familia que migran en busca de mejores oportunidades;
- b) Los niños que tal vez han sido abandonados por sus padres.

4. No hay estudios ni datos a nivel nacional. Sin embargo, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), Regional Risaralda, realizó dos estudios en relación con el tema de la migración y el efecto de ese fenómeno en los niños. Estos estudios, que se limitan al municipio de Dosquebradas son sobre “Grado de vulneración de los derechos de los niños y las niñas usuarios de hogares infantiles y de bienestar, que tiene uno o los dos padres fuera del país” (2006) e “Implicaciones psicosociales para los menores de 14 años de edad cuyas familias se han separado por la migración de uno o ambos padres” (2007).

II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCION

A. Principios Generales

Párrafo 5. Den más información sobre los motivos de la reserva que formuló el Estado Parte en relación con los artículos 15, 46 y 47 de la Convención al ratificarla.

5. El gobierno colombiano se adhirió a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares el 24 de mayo de 1995.

6. El instrumento de adhesión contiene la reserva general sobre la interpretación de los artículos 15, 46 y 47 de la Convención ya que al hacer el estudio de constitucionalidad la Corte Constitucional señaló: “La constitucionalidad de los artículos 15, 46 y 47 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada mediante Ley 146 de 1994, se declara bajo el entendido de que el estado colombiano mantiene su derecho de dictar normas tributarias, cambiarias y monetarias que establezcan un trato igual entre trabajadores migratorios y sus familias y los nacionales, para la importación y exportación de bienes de uso personal, enseres domésticos, transferencia de ingresos y ahorros hacia el exterior, así como para proceder a la expropiación por razones de equidad y a la extinción del dominio en los eventos previstos en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia”.

7. Señaló la Corte que “la presente convención no presenta planteamiento novedoso para Colombia. El Constituyente de 1991 se preocupó por garantizar la totalidad de los derechos a los que ésta se refiere, a todo habitante del territorio nacional, sin considerar su procedencia u ocupación”. También determinó: “En términos generales, estos preceptos (los de la convención) no presentan ningún problema pues la Constitución (Nacional) los reconoce para toda persona sin importar su procedencia o condición. En ocasiones, la Carta Política es aún más generosa que el mismo Convenio en el reconocimiento y protección de los derechos: En estos eventos, es cierto que la norma constitucional cobija a los trabajadores foráneos de la misma manera que a los demás habitantes del territorio nacional”.

8. Al analizar las implicaciones del Artículo 15 de la Convención, motivo de reserva, la Corte Constitucional dictaminó que “La prohibición de expropiar arbitrariamente a los trabajadores migrantes no impide que el Estado Colombiano pueda proceder a la expropiación por razones de equidad, en cumplimiento de lo establecido por el último inciso del Artículo 58 de la Constitución Política. Lo contrario constituiría una discriminación injustificada a favor de los trabajadores extranjeros en detrimento del principio de igualdad”.

9. Respecto al Artículo 46 de la Convención, la Corte Constitucional considero que “están vigentes dos decretos sobre la materia, el 2057 de 1987 y el 1742 de 1990. En ellos se establece que los efectos personales de los viajeros, cualquiera que sea su origen o el interés de visitar el territorio nacional, así como los elementos necesarios para el ejercicio de su

profesión, arte u oficio, se encuentran exentos de impuestos por concepto de ingreso al país. Sin embargo, el menaje doméstico (...) está gravado con un arancel del 15% ad valorem. Esta norma, si bien impone un pago inferior al que se pagaría al importar cualquiera de los bienes que constituyen el menaje en condiciones normales, es más gravosa que la contempla el mismo Convenio. Para evitar problemas de aplicación práctica del Tratado (Convención) en relación con la normatividad vigente, se debe establecer una reserva por medio de la cual el Estado Colombiano pueda tratar de igual manera en materia tributaria y arancelaria a los trabajadores migratorios y a los demás viajeros y habitante del territorio nacional”.

10. Sobre el Artículo 47, la Corte señaló: “En relación con el derecho a la transferencia de los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios la normatividad vigente no la prohíbe, pero tampoco establece un trato preferencial. Por lo tanto, para evitarse problemas de aplicación, al igual que el artículo precedente, deberá establecerse una reserva que permita otorgar a los trabajadores migratorios el mismo trato que a los demás habitantes del territorio nacional en esta materia”.

Párrafo 6. Expliquen cómo pueden ejercer efectivamente los trabajadores migratorios indocumentados y sus familiares su derecho a reparación efectiva, de conformidad con el artículo 83 de la Convención, y especifiquen las autoridades judiciales, administrativas, legislativas o de otra índole que tiene competencia para recibir denuncias de la presunta violación de los derechos de los trabajadores migratorios.

11. El artículo 90 de la Constitución Política contempla el derecho a una reparación efectiva por la violación de los derechos o libertades reconocidos en Convención, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. Según esta norma: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

B. Parte III de la Convención

Párrafo 7. En lo referente al párrafo 101 del Informe del Estado Parte, sírvase aclarar.

a) Cuáles son los actos que serán penalizados en virtud del proyecto de ley que examina el Congreso.

12. El proyecto buscaba el incremento en las penas, no establecer nuevos tipos penales.

b) Cuál es el estado actual del proyecto de ley.

13. El 28 de junio de 2007 se aprobó la Ley 1142, que en su artículo 54 señala que el artículo 291 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, quedará así: “*Artículo 291: Uso de documento falso.* El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años”.

- c) **Si la entrada a Colombia de una persona indocumentada o en situación irregular constituye delito y, en su caso, cual es la naturaleza del delito y que sanciones se aplican.**

14. Como primera medida debemos aclarar que el ingreso sin documento a Colombia no constituye delito, sino una sanción administrativa. En la legislación colombiana pretender ingresar al país sin la documentación necesaria, constituye una infracción migratoria contemplada en el decreto 4000 de 2004, y representa una causal para aplicar la medida de Inadmisión o rechazo; por lo tanto esta conducta no constituye un delito.

Párrafo 8. Sírvase indicar:

- a) **El numero de migrantes que están actualmente en detención administrativa o judicial por violación de las disposiciones de migración, así como la duración de la detención.**

15. Colombia no tiene centro de migrantes, razón por la cual a la fecha no tenemos a ningún extranjero retenido. En Colombia la violación o infracción de las disposiciones migratorias no constituye delito; sin embargo la aplicación de medidas administrativas contempladas en el Decreto 4000, son ejecutadas en un tiempo máximo de hasta 36 horas que establece la ley colombiana.

- b) **Si el plazo de 36 horas indicado en el artículo 109 del Decreto 4000 de 30 de noviembre de 2004 es la duración máxima de detención de los migrantes en el trámite de expulsión en las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).**

16. En efecto, el plazo de 36 horas (Artículo 109 del Decreto 4000 de 2004) es la duración máxima de detención de los extranjeros en trámite de expulsión en las instalaciones del DAS.

- c) **Las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos por violar las disposiciones de migración permanezcan separados de los condenados o detenidos preventivos.**

17. La violación o infracción de las disposiciones migratorias no constituye delito.

Párrafo 9. En relación con el párrafo 63 del informe del Estado Parte, sírvase aclarar a qué funcionarios públicos autoriza la legislación para retener o confiscar la documentación de los migrantes.

18. El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la autoridad migratoria, no retiene ni confisca documentación a los migrantes. No obstante, cuando los extranjeros están involucrados en conductas delictivas y detectadas en desarrollo del control migratorio, siguiendo el debido proceso se diligencia la respectiva acta de incautación de la documentación y/o elementos materiales de prueba para ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente.

Párrafo 10. Proporcionen información sobre los recursos de aplicación que pueden interponer los trabajadores migratorios y sus familiares contra las órdenes de expulsión. Indiquen además si el Estado Parte prohíbe la expulsión colectiva e informen sobre el número, desglosado por género, edad y nacionalidad, de trabajadores migratorios y sus familiares que han sido expulsados desde el 1º de junio de 2003.

19. Contra el acto administrativo que impone la medida de deportación y expulsión, proceden los recursos de la vía gubernativa (reposición y apelación) en efecto suspensivo. No obstante, cuando la expulsión se efectúa por las causales previstas en el artículo 105 del Decreto 4000 de 2004 (actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública), no proceden recursos por la vía gubernativa. Así mismo, cuando la expulsión se decreta como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada por autoridad judicial competente, no procede recurso alguno. Colombia no prohíbe la deportación o expulsión colectiva pero no está una medida que se aplica por parte la autoridad migratoria.

20. El DAS solamente dispone de estadísticas generales de extranjeros expulsados de Colombia, sin especificar en qué casos se trata de trabajadores.

Párrafo 11. Indique el modo en que se expide a los nacionales un pasaporte o cualquier otro documento de viaje. ¿Se restringe de alguna manera su derecho a salir del país o entrar a éste?

21. El artículo 24 de la Constitución Política dispone: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

22. La identificación de los colombianos en el exterior, se encuentra básicamente regulada por el Decreto 2250 del 11 de diciembre 1996, “por el cual se reglamenta la expedición de pasaportes ordinario, fronterizo, provisionales y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

23. El artículo 5 del Decreto 2250, determina los siguientes requisitos: “Para la expedición del pasaporte ordinario, el solicitante deberá presentarse personalmente a la oficina autorizada para firmar e imprimir su huella dactilar y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Cancelar el valor del pasaporte;
- b) Adjuntar dos fotografías recientes. En las gobernaciones y en el exterior se requieren tres fotografías con las mismas características;
- c) Presentar original y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si el solicitante es menor de 18 años debe presentar copia del registro civil de nacimiento;
- d) Diligenciar el formulario de solicitud;
- e) Presentar pasaporte anterior, si se le hubiere expedido.

24. Los menores de 7 años deben estar acompañados de uno de los padres.

25. Los pasaportes pueden ser solicitados en 25 Gobernaciones, noventa y cinco consulados en el exterior o en dos oficinas de pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo 12. Amplíen la información sobre el mandato y las actividades de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

26. El Decreto 1239 de 2003 creó la Comisión Nacional Intersectorial de Migración como un órgano para la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares se encuentra bajo la orientación de la Comisión. En este sentido, la atención de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares; las operaciones autorizadas y órganos responsables de la contratación de trabajadores; las medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares, su reasentamiento y su integración cultural; así como, los derechos que garanticen las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares, para que estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, y en general de acuerdo con los principios de la dignidad humana, como se ha enunciado ampliamente en este informe se incluyen en el conjunto de políticas que se encuentran bajo la tutela de la Comisión.

27. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración está integrada por funcionarios públicos del más alto nivel, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento de los trabajadores migratorios y sus familiares en Colombia. La Comisión es presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores. La Secretaría Ejecutiva está a cargo del Coordinador del Grupo de Visas e Inmigración, del mismo Ministerio, Forman parte también el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Director del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), el Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), o las personas en quienes ellos deleguen esta responsabilidad.

28. Las funciones de la Comisión son:

- a) Sugerir las pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria;
- b) Coordinar estudios relacionados con las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público y sanitario, que tengan incidencia en materia migratoria nacional;
- c) Efectuar estudios sobre profesiones que sean consideradas como de utilidad o beneficio para el país, o que promuevan el fortalecimiento de la comunidad de investigadores en el país;
- d) Estudiar y sugerir las zonas del territorio nacional cuyo desarrollo se considere prioritario y conveniente por las autoridades nacionales, para autorizar el ingreso de extranjeros con determinadas especialidades;
- e) Coordinar estudios y proponer al Ministerio de la Protección Social, recomendaciones en relación con la proporcionalidad de trabajadores extranjeros en los términos de los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas vigentes;

f) Efectuar estudios comparativos de la política migratoria colombiana con otros Estados;

g) Hacer un seguimiento a los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia, con incidencia en el tema migratorio, para velar por su aplicación. Así como también, a la reglamentación interna en materia migratoria, con el fin de emitir las recomendaciones necesarias para su debida aplicación;

h) Presentar propuestas sobre programas para colombianos que retornan al país;

i) Propiciar programas que permitan la revinculación de los nacionales colombianos con el país;

j) Orientar a los colombianos en el exterior, respecto de estrategias en torno a los derechos de la protección y seguridad social, a fin de preservar la historia laboral y demás beneficios a que pueden acceder los trabajadores;

k) Estudiar y revisar los asuntos que someta a su consideración el Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado;

l) Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por algún otro miembro de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración;

m) Las demás funciones acordes con las establecidas en el presente artículo, o que por su naturaleza considere la misma Comisión que le corresponden en materia de emigración e inmigración.

29. En todo caso, los estudios que se realicen al interior de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración para la formulación de recomendaciones o sugerencias, tendrán presentes las políticas en materia de integración fronteriza.

30. De acuerdo con las necesidades y temas a tratar, la Comisión Nacional Intersectorial de Migración podrá invitar a sus reuniones, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, quienes tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

Párrafo 13. En lo referente al artículo 23 de la Convención, indiquen cómo representan las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados Partes los intereses de los trabajadores migratorios colombianos en el extranjero en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la Convención, en particular en caso de expulsión o privación de libertad.

31. La asistencia consular en Colombia se fundamenta en la Convención de Viena de Relaciones Consulares aprobada por la Ley 17 de 1971, la Ley 76 de 1993 modificada por la Ley 991 de 2005 y el Decreto 274 de 2000.

32. Las oficinas consulares colombianas, con el apoyo de los asesores jurídicos y sociales, asisten a los colombianos en el exterior, de la siguiente manera:

a) Promoviendo el respeto a los Derechos Humanos;

b) Brindando asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral;

c) Procurando la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales;

- d) Asistiendo en la localización de colombianos desaparecidos;
- e) Propiciando el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración;
- f) Defendiendo los intereses de los menores, de los minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

33. En cumplimiento de sus funciones, los cónsules deben desplegar especial asistencia y atención a la población vulnerable o que sufre dificultades o calamidades. Estas personas deben ser atendidas con prioridad por los funcionarios del servicio exterior, como es el caso de menores, ancianos y enfermos en estado de abandono, connacionales en situación de irregularidad migratoria, trabajadores, indigentes, polizones, fallecidos, detenidos, desaparecidos, víctimas de trata de personas, víctimas de tráfico de migrantes, víctimas de otros delitos, etc.

34. En estos casos, el funcionario consular coordina con las autoridades locales, organismos internacionales, fundaciones, entidades humanitarias y de salud, etc., todas las acciones adecuadas destinadas a obtener la asistencia inmediata, protección, reconocimiento y reivindicación de los derechos de la persona, dependiendo de cada caso.

35. Cuando los consulados conocen de casos de deportación, vigilan que, mientras la persona se encuentra retenida o en curso para ser deportada, no se vulneren sus derechos fundamentales y no reciba tratos que atenten contra su dignidad personal e integridad física y moral. Los cónsules prestan asistencia a connacionales deportados, con derechos laborales pendientes en el exterior.

Párrafo 14. En lo referente al artículo 25 de la Convención, amplíen la información sobre las medidas adoptadas para velar por que los trabajadores migratorios gocen de igualdad de trato en lo tocante a la remuneración y a otras condiciones de trabajo, como por ejemplo horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, o fin de la relación de empleo. Indiquen además como se supervisan esas condiciones de trabajo.

36. A los trabajadores migratorios y sus familiares se les respetan en Colombia sus derechos en igualdad de condiciones con los nacionales. Este trato es el que mayor alcance y significado posee en la construcción de un Estado social de derecho. En consecuencia, y dado que la ley es de carácter general, imparcial y abstracta, Colombia como país respetuoso de los principios consagrados en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales de los cuales es Parte, protege por igual todos los derechos y garantías de todos los trabajadores sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajadores migrantes y especialmente de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Las disposiciones relevantes en relación con el derecho al trabajo, se encuentran reflejadas en los artículos 25 a 27 de la Constitución Política de Colombia.

37. Los artículos 10 y 11 del Código Sustantivo del Trabajo consagran tanto la igualdad de los trabajadores como el derecho al trabajo así: “Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen las mismas protección y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón de carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución y, toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión y oficio dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley”.

38. La Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente el principio de igualdad contenido en la Constitución Política en su artículo 13, señalando: “la aplicación efectiva de la igualdad en una determinada circunstancia no puede ignorar o desconocer las exigencias propias de la diversidad de condiciones que afectan o caracterizan a cada uno de los sujetos. Sin que ello sea en manera alguna óbice para hacerlo objeto de tratamiento igualitario. La vigencia del derecho a la igualdad no excluye necesariamente el dar un tratamiento diferente a sujetos colocados en las mismas condiciones, cuando exista motivo razonable que lo justifique”.

39. Adicionalmente, a través del Ministerio de la Protección Social, se ejerce la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo a través de la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo, 34 Direcciones Territoriales y alrededor de 300 Inspecciones de Trabajo en todo el país.

40. El sistema de inspección, vigilancia y control del trabajo tiene un enfoque preventivo, proactivo, de confiabilidad, inteligente, de mayor cobertura e impacto.

41. Las nuevas estrategias de inspección del Ministerio radican en la celebración de acuerdos de gestión, cuyo propósito es lograr compromisos de colaboración entre trabajadores y empleadores, por rama de actividad económica y empresa, para elevar los niveles de cumplimiento de las obligaciones laborales e impulsen un proceso de mejora continua. A la fecha se han promovido 19 acuerdos de mejora en los departamentos de Bolívar, Caldas, Huila, Valle del Cauca y en la Oficina Especial de Apartadó.

42. También se busca un mayor acercamiento a la ciudadanía, la creación de una cultura de resolución conciliada de conflictos, la mejora en la calidad y oportunidad de los servicios ofrecidos, el aumento en la cobertura del universo atendido, mayor disponibilidad de recursos humanos y la especialización en las labores de Inspectores y Conciliadores.

Párrafo 15. Indiquen los órganos responsables de proporcionar a los trabajadores migratorios la información requerida en el Artículo 33 de la Convención y de qué forma pueden obtener efectivamente esa información los colombianos que piensen emigrar por motivos de trabajo y los trabajadores migratorios extranjeros y sus familiares que residen en Colombia.

43. Las autoridades responsables de proporcionar la información son el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Protección Social, el DAS, y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Párrafo 16. Informen al Comité sobre las medidas adoptadas para fomentar y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, tanto las que emigran al extranjero como las que entran como inmigrantes en el territorio del Estado Parte.

44. El Ministerio de la Protección Social, a través de un Convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) creó el Centro de Información y Atención al Migrante (CIAMI), con el fin de proveer información acerca de trabajo y/o servicios fuera del país y de Colombia, relacionados con los temas de migración laboral internacional y protección social, con el fin de apoyar una migración regulada, digna y supervisar el respeto de los derechos humanos en los países de origen, tránsito y destino.

Párrafo 17. Sírvase indicar:

- a) **Como se garantiza efectivamente en la práctica el derecho de todos los hijos de los trabajadores migratorios, incluidos los que estén indocumentados o en situación irregular, a tener un nombre, el registro de nacimiento y a tener una nacionalidad;**

45. El artículo 14 de la Constitución Política establece: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Y el artículo 44 dispone: “Son derechos fundamentales de los niños: su nombre, nacionalidad y tener una familia y no ser separado de ella. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente”.

46. La ley 12 de 1991, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo primero que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

47. De conformidad con las normas citadas, los hijos de extranjeros nacidos en Colombia, incluidos los que estén indocumentados o en situación irregular, pueden inscribir su nacimiento en el registro del estado civil.

48. En relación con la nacionalidad colombiana, para que el hijo de un extranjero nacido en Colombia, adquiera la nacionalidad colombiana, se requiere que al menos uno de los padres haya estado domiciliado en Colombia en el momento del nacimiento.

49. De tal forma que para la expedición de los documentos que acreditan la nacionalidad colombiana (Tarjeta de Identidad o la Cedula de Ciudadanía) a los hijos de extranjeros nacidos en Colombia, además de la presentación del registro civil de nacimiento se requiere la certificación del domicilio de uno de los padres en Colombia en el momento del nacimiento, expedida por el funcionario competente.

b) Las medidas adoptadas para que los hijos de los trabajadores migratorios indocumentados tengan acceso a la educación y a la atención médica.

50. El artículo 4 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

51. En su artículo 27, referente al derecho a la salud, se establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

52. El Derecho a la educación se reglamenta en el artículo 28, que señala: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política”.

C. Parte IV de la Convención

Párrafo 18. Informen al Comité de la legislación y la práctica en lo referente a la reunión de la familia de los trabajadores migratorios, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

53. La protección de los familiares del trabajador inmigrante, específicamente en lo que se refiere a la unidad de la familia, la reunificación familiar, el divorcio o fallecimiento del trabajador migratorio previstos en los artículos 44 y 50 del Convención, también se encuentran previstos en los artículos 5, 13 (ya citado) y 42 de la Constitución Política. Sin embargo, es importante anotar que en Colombia existen asociaciones de carácter no formal en las que se agrupan y colonias extranjeras específicamente de coreanos, ecuatorianos, jamaquinos y árabes, etc. Los artículos 5 y 42 dicen así:

“Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

“Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. ”

54. El familiar de un trabajador migratorio que desee realizar una actividad remunerada debe solicitar un nuevo permiso o visado ante la división de extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad y debe pedir la relación de proporcionalidad ante el Ministerio de la Protección Social respecto a la ocupación y empresas escogidas. Lo anterior se debe a

que la Ley concede una única autorización que cobija la residencia y el trabajo de la persona que ingresa al país.

55. Los extranjeros titulares de Visa de Trabajo, puede solicitar visas, en calidad de beneficiarios, para su cónyuge, compañero/a permanente, padres e hijos, quienes dependen económicamente del extranjero, previa prueba del vínculo o parentesco. Para tal fin deberá presentar la solicitud, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 255 de 2005, presentado la prueba que legalmente corresponden de su calidad de cónyuge, compañero/a, hijo/a o padres y de la dependencia económica del titular.

Párrafo 19. En lo referente a los párrafos 80 y ss. del informe del Estado Parte, aclaren si los trabajadores migratorios tienen derecho a establecer asociaciones y sindicatos y a formar parte de su dirección.

56. Los derechos políticos como el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, se encuentra contemplado por la Constitución Colombiana en el artículo 39, así:

“Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública”.

Párrafo 20. En lo referente a la Ley 1070 de 3 de junio de 2006 que contempla el voto de los extranjeros residentes en Colombia en las elecciones y referendos municipales y distritales, aclaren si los trabajadores migratorios residentes en Colombia han ejercido hasta ahora su derecho al voto y, de ser así, proporcionen estadísticas al respecto.

57. Tras la entrada en vigencia de la Ley 1070 de 2006 “Por medio de la cual se reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia”, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha emprendido las acciones institucionales necesarias para garantizar el derecho al sufragio de este nuevo sector poblacional que ingresó a formar parte del censo electoral.

58. Para las elecciones de mandatarios locales celebradas el pasado año 2007, el Registrador del Estado Civil profirió la Resolución 0373 de 31 de enero de 2007, “Por la cual se reglamenta la inscripción de extranjeros residentes en Colombia para ejercer el derecho al voto en las elecciones de Alcaldes, Concejos Municipales y miembros de Juntas Administradoras Locales del 28 de octubre de 2007”.

59. La Dirección del Censo Electoral emitió la Circular N.º 024 de febrero 16 de 2007, donde en su numeral 8 se imparten instrucciones para la inscripción de cédulas de ciudadanos extranjeros residentes en Colombia, así como para su posterior proceso de votación.

60. Sin embargo, es pertinente aclarar que las exigencias administrativas que sobre las entidades recaen producto de la expedición de la Ley 1070 de 2006 no contemplan la clasificación de los extranjeros, ni el establecimiento de su condición laboral, hecho por el cual la entidad desconoce si los inscritos dentro de este conglomerado puedan o no estar dentro de la categoría de trabajadores migrantes.

61. Finalmente podemos informar que el censo electoral de extranjeros habilitados para votar en Colombia, elaborado como fruto de la primera inscripción en el año 2007, corresponde a 1.351 individuos en todo el país.

Párrafo 21. En lo referente al derecho al voto de los colombianos residentes en el extranjero, indiquen de qué modo se facilita y ejerce efectivamente

62. En cumplimiento del artículo 1 del Decreto 51 de 1986 y el artículo 16 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) la Registraduría Nacional del Estado Civil ha permitido y facilitado la votación para elecciones de Presidente y Senado de la República, de los colombianos residentes en el exterior, a través de las Embajadas y Consulados y demás locales que habilite el gobierno para tal fin.

63. Se han realizado elecciones en 65 países, donde funcionan 190 mesas entre las que se distribuye un potencial censo de 327.384 colombianos residentes en el exterior.

64. Para los procesos electorales de orden nacional las Direcciones de Gestión y Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, imparten instrucciones preparatorias de la jornada electoral, que incluye la inscripción de electores y la designación de jurados.

65. En los comicios llevados a cabo en el año 2006, la entidad emitió la Circular 033 de abril 1 de 2005 de la Dirección del censo Electoral donde se imparten instrucciones para la inscripción de cédulas de ciudadanía en el exterior para las elecciones de 2006.

66. Así mismo, la misma Dirección de Gestión, produjo y distribuyó la cartilla “Elecciones en el Exterior (Elecciones Congreso de la República, 12 de marzo de 2006)” donde se compilaban contenidos de procedimiento y capacitación para jurados y funcionarios electorales en el exterior.

67. Recientemente, por mandato del Acto legislativo N.º 003 de 2005 “Por el cual se modifica el Artículo 176 de la Constitución Política”, la entidad ha ampliado la posibilidad de participación de este grupo de nacionales fuera del país, a las elecciones de la Cámara de Representantes, concretamente un cupo en dicha corporación destinado a un representante de los colombianos residentes en el exterior, elegido exclusivamente fuera del país, por medio de una circunscripción especial internacional. Para el periodo constitucional 2006 – 2010 fue elegido como representante a la Cámara el señor Manuel José Vives Henríquez, por los residentes en el exterior, con un total de 9.319 votos.

68. Como resultado del trabajo mancomunado y eficaz de la Registraduría y el Ministerio de Relaciones Exteriores, periódicamente los colombianos residentes en el exterior concurren a las urnas y logran tomar parte en las decisiones políticas de la Nación.

Párrafo 22. Proporcionen información sobre las remesas que envían los trabajadores migratorios colombianos del extranjero. A la luz del artículo 47 de la Convención, también proporcionen información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para facilitar la transferencia de los ingresos y los ahorros de los trabajadores migratorios.

69. El volumen de las remesas que entran al país por parte de los colombianos que residen en el exterior en los últimos años ha mantenido una constante en la balanza económica y el Producto Interno Bruto (PIB) de la Nación. Desde el año 2003 se recibieron 3.060 millones de dólares de los Estados Unidos de América. En 2004, se recibieron 3.170 millones dólares; en 2005, 3.314 millones de dólares; en 2006, 3.890 millones de dólares; y en 2007, 4.489 millones de dólares. Estas remesas se han ubicado en el segundo lugar del PIB nacional, desplazando a productos comerciales nacionales de tradición como el café y las flores. El gasto de estas remesas son destinadas recurrentemente a pagos de las necesidades de los familiares de los migrantes.

70. El Estado colombiano junto con el sector privado ofrece alternativas para la inversión de estas remesas como oferta de vivienda en el exterior que permite a los colombianos radicados en el exterior invertir en vivienda en Colombia, asegurando de una u otra mejorar su posible retorno en condiciones dignas y estables.

D. Parte V de la Convención

Párrafo 23. Indiquen el número, desglosado por género y nacionalidad, de los trabajadores fronterizos y de temporada que son remunerados en Colombia, e informen sobre los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por Colombia para reglamentar los movimientos migratorios de trabajadores fronterizos y de temporada.

71. No se dispone de información estadística sobre el número, género y nacionalidad de los extranjeros fronterizos y de temporada.

E. Parte VI de la Convención.

Párrafo 24. A la luz del artículo 66 de la Convención, indiquen:

- a) **Los servicios que se encargan de la contratación de trabajadores colombianos para trabajar en otros Estados.**
- b) **Los esfuerzos para regular las actividades de contratación en el Estado Parte.**

c) Los esfuerzos para cooperar y consultar con los principales países de destino de los trabajadores migratorios colombianos a fin de propiciar condiciones de vida y trabajo estables, justas y humanas para los colombianos en esos países.

72. El Gobierno nacional, convencido de que la migración es un fenómeno social que contribuye al desarrollo económico y social en la medida en que propicia la diversidad cultural y la transferencia tecnológica, busca profundizar en el marco de la cooperación entre países y sumarse a los esfuerzos en el ámbito internacional, para promover el respeto a los derechos humanos, prevenir las migraciones clandestinas y la explotación laboral de los migrantes.

73. Los Acuerdos de Migración Laboral, tienen por objeto regular de forma ordenada y coordinada los flujos migratorios buscando que los trabajadores nacionales lleguen a países con quienes se establezcan acuerdos, protegidos con los derechos y garantías laborales contempladas en la legislación del Estado receptor.

74. En este sentido, el Gobierno Nacional, ha venido realizando gestiones encaminadas a la regularización y adecuado tratamiento de los flujos migratorios laborales internacionales en materia de protección social, a través de Instrumentos, Acuerdos y Convenios.

75. A nivel de la Comunidad Andina de Naciones(CAN)cabe mencionar los siguientes:

76. El Instrumento Andino de Migración Laboral, Decisión 116 de 1977 del Acuerdo de Cartagena, que con el ánimo de dotarlo de mayor operatividad y ajustarlo a los esquemas de los procesos de integración Regional, se convirtió en la Decisión 545 de 2003, de la CAN, donde se contempla no sólo la libre movilidad, sino el cumplimiento de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares.

77. Así mismo, el Gobierno ha establecido convenios bilaterales en materia de Seguridad Social en pensiones, en el sentido de computar los tiempos cotizados en cada uno de los Estados, como los suscritos entre la República de Colombia y el Reino de España y, con la República de Chile; los cuales, se encuentran en trámite legislativo, así como, el Convenio en el mismo sentido con la República Oriental de Uruguay, ya en ejecución.

78. El Acuerdo Relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios Laborales, entre los Gobiernos de la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Madrid el 21 de mayo de 2001, permite a los nacionales de ambos Estados, la posibilidad de trabajar en el otro país en condiciones migratorias regulares, constituyendo un importante avance encaminado a la regularización y adecuado tratamiento de los flujos migratorios laborales internacionales en materia de protección social.

79. En este sentido, el Acuerdo tiene como objetivo garantizar que los trabajadores colombianos tengan en España un marco legal de protección que favorezca la aplicación de los derechos humanos reconocidos por la legislación internacional, evitar que los empleadores españoles desconozcan sus derechos labores y promover planes de prevención de migraciones clandestinas que estimulen la explotación de extranjeros en condiciones de ilegalidad.

80. Desde su firma, se han producido varias convocatorias laborales procedentes de empresarios españoles, que ha hecho posible la contratación y recontractación de más de 8.000 trabajadores colombianos que representan el 96% del cubrimiento de las ofertas formuladas; lo cual, constituye un volumen considerable de migrantes colombianos que se han beneficiado del Acuerdo.

81. Igualmente, resaltar que la operatividad del Acuerdo se realiza a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la cooperación de instituciones como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos (AICODE), quienes han facilitado el proceso de traslado de los trabajadores Colombianos.

Párrafo 25. En lo referente al párrafo 15 del Anexo al informe del Estado Parte, proporcionen información actualizada sobre las actividades que se realizan en el contexto del programa “Colombia Nos Une” para prevenir la migración irregular de colombianos. Faciliten más información sobre el mandato y la estructura del programa.

82. En el marco del Plan de Desarrollo 2002- 2006 “Hacia Un estado Comunitario” se creó el Programa Colombia Nos Une en el año 2003. Este programa fue creado con el objetivo de promover los vínculos entre los colombianos residentes fuera del país con sus familias, sus regiones de origen y de manera extensa con Colombia. Así mismo, buscando fomentar el conocimiento de la diáspora colombiana, con el fin de determinar sus necesidades y diseñar una política pública que respondiera a sus demandas. De ésta forma se buscó integrar e incluir esta población dentro del Estado colombiano.

83. El programa Colombia Nos Une actúa a través de mesas de trabajo que pretenden abarcar las diversas instancias del proceso migratorio dando respuesta a las diferentes necesidades de los colombianos en el exterior. Los siguientes son los objetivos de las mesas de trabajo:

- a) Tendencias Poblacionales: Identificar y caracterizar a colombianos en el exterior. Protección Social: Reducir la vulnerabilidad de los colombianos en el exterior en las áreas de migración laboral, pensiones y salud;
- b) Economía Transnacional: Facilitar el envío de remesas y su canalización hacia ahorro e inversión;
- c) Participación política: Promover y fortalecer la participación política desde el exterior; apoyar a las asociaciones de colombianos;
- d) Redes transnacionales: Establecer canales de comunicación de la diáspora colombiana con el país;
- e) Asuntos Consulares: Apoyar la adecuación del servicio consular a las necesidades de los colombianos en el exterior;
- f) Cultura: promover la imagen positiva de Colombia;
- g) Educación: Propiciar espacios de reflexión y acercamiento entre la educación y los procesos migratorios;

h) Portafolio de Proyectos: Establecer proyectos que colombianos en el exterior quieran apoyar por su interés filantrópico;

84. El trabajo del programa Colombia Nos Une está determinado por la implementación y el fortalecimiento de redes sociales entre los colombianos en el exterior, teniendo como supuesto que ello contribuirá a su reconocimiento y vinculación con el país. Por esta razón, la metodología escogida para guiar gran parte de la gestión de Colombia Nos Une es la de “Creación y fortalecimiento de capital social”, entendiéndose capital social como “la construcción de confianza, reciprocidad y cooperación y la formación de redes o asociaciones de apoyo que impulsen el progreso colectivo”.

85. Como labores realizadas por el programa hasta la fecha, podemos enumerar:

- a) Inclusión de la variable migratoria en el Censo Nacional en 2005;
- b) Investigaciones académicas sobre los colombianos en Londres, Estados Unidos de América y España;
- c) Realización de un seminario académico anual para la discusión del tema migratorio ante los expertos en el tema y los países con amplia experiencia migratoria;
- d) Mesa de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional, que facilitó la expedición de la resolución 5547 de 2005 mediante la cual se reglamenta la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación extranjeras;
- e) Acceso de 3.756 connacionales en el exterior, desde el 2006 a la fecha, a cursos virtuales de capacitación brindados en acuerdo con el SENA;
- f) Trabajo conjunto con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, gremios de la construcción y Proexport, en la realización de nueve ferias inmobiliarias en los países con mayor recepción de colombianos;
- g) Trabajo conjunto con Proexport en la puesta en marcha de la Red Comercial colombiana Colombianosnegocian.com, plataforma virtual que promueve y facilita la identificación y cierre de oportunidades de negocio entre los colombianos residentes en el exterior y las empresas en Colombia;
- h) Convenios de acceso a la seguridad social firmados con España, Chile y Uruguay;
- i) Implementación de la tarjeta de registro consular en Estados Unidos como documento de identificación de los colombianos ante diferentes autoridades;
- j) Apoyo a campañas de prevención de la migración irregular;
- k) Apoyo a la investigación “Nuevas perspectivas de la Migración Latinoamericana en Europa: Las y los colombianos en Londres”;
- l) II Foro de Educación para las migraciones;
- m) Conformación del grupo interinstitucional denominado alianza País, conformado por: El Programa Colombia Nos Une, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Banco de la República, la Asociación de Instituciones Cambiarias (ASOCAMBIARIA), la Asociación América-España, Solidaridad y Cooperación – Colombia (AESCO), la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero (ALMA MATER), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y la OIM. En este marco culminación del estudio sobre el impacto micro y macro de las remesas familiares en Colombia;
- n) Realización del Primer Encuentro Regional Colombiano sobre Desarrollo y Migración Internacional;

- o) Adecuación del servicio de cotización a pensiones para colombianos residentes en los Estados Unidos;
- p) Participación en la Semana Binacional de la Salud (SBS), 2007, jornada que tiene como objetivo atender en salud a la población latina inmigrante más vulnerable en los Estados Unidos;
- q) Creación del Centro de Estudios para la Migración Internacional (CEMIC);
- r) Realización de intercambio de experiencias en materia migratoria con México;
- s) Implementación del Plan Comunidad en el Exterior, que tiene como objetivo fortalecer la comunidad colombiana en el exterior y acercarla a los consulados facilitando un trabajo conjunto;
- t) Puesta en marcha del Portal Redes Colombia, como herramienta de comunicación entre los colombianos en el exterior y de estos con su país.

86. Reconociendo la necesidad de avanzar hacia una política de Estado que unifique las diferentes medidas existentes y tenga como eje vertebral el reconocimiento de los colombianos en el exterior como parte vital de la nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores se impuso como una de las metas de la política exterior para el 2010, el diseño de una Política Integral Migratoria que involucre a todos los actores gubernamentales y no gubernamentales que inciden en el proceso migratorio. El programa Colombia Nos Une es el responsable de esta meta de acuerdo con su misión “Diseñar, ejecutar y evaluar la política migratoria estatal que permita atender las necesidades de los colombianos en el exterior, vincularlos con su país de origen y hacerlos sujetos de políticas públicas”.

Párrafo 26. Indiquen:

- a) **El número de niños colombianos no acompañados o separados de su familia que han vuelto o sido devueltos a Colombia a causa de su situación irregular.**
- b) **Las medidas adoptadas para evitar que los niños migrantes que vuelvan a Colombia caigan en manos de redes de trata de personas o sean víctimas de alguna forma de explotación o reclutados por grupos armados.**
- c) **Las medidas adoptadas, incluidos los acuerdos bilaterales y multilaterales, para facilitar el retorno organizado de trabajadores migratorios colombianos y sus familiares, cuando decidan volver, y para propiciar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y su reintegración social y cultural a largo plazo.**

87. No se dispone de los datos sobre niños colombianos no acompañados o separados de su familia que han vuelto o sido devueltos a Colombia a causa de su situación irregular.

88. Cuando un niño es repatriado a nuestro territorio este trámite se hace articulando las autoridades del país extranjero con nuestras autoridades consulares, quienes a su vez hacen entrega directamente al ICBF para que provea lo pertinente al caso del niño, niña o adolescente. En los casos de niños víctimas de trata de personas o de otros delitos intervienen cuerpos de investigación especializados y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). El niño desde que es detectado en el país extranjero hasta que es repatriado recibe apoyo de las autoridades.

Párrafo 27. Proporcionen más información sobre la importancia de los fenómenos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas en el territorio del Estado Parte y sobre las medidas adoptadas para prevenir estos fenómenos y luchar contra ellos. En particular, sírvase indicar:

a) El número estimado, desglosado por genero, edad y nacionalidad, de las víctimas de la trata de personas hacia, desde, en tránsito o dentro del Estado Parte desde el 1° de julio de 2003.

89. Por ser Colombia un país de origen de víctimas de trata de personas, el mayor número de casos que se reportan son de ciudadanos colombianos; solamente para el año 2007 se adelantaron investigaciones que mostraron la explotación laboral a que eran sometidas ciudadanas ecuatorianas en territorio colombiano, entre ellas dos menores de edad.

| Año | Víctimas | Género | Nacionalidad |
|------|----------|--------------|-----------------------------|
| 2003 | 37 | 37 F. | Colombiana |
| 2004 | 48 | 45 F. – 3 M. | Colombiana |
| 2005 | 15 | 12 F. – 3 M. | Colombiana |
| 2006 | 8 | 08 F. | Colombiana |
| 2007 | 7 | 07 F. | 6 ecuatoriana, 1 colombiana |

90. Para el año de 2008 se llevan investigaciones sobre el delito, sin que a la fecha se haya producido capturas o liberación de víctimas

b) Las medidas adoptadas para proteger a los trabajadores migratorios colombianos que se desplazan al extranjero en busca de mejores oportunidades económicas, en particular las trabajadoras migratorias, para que no caigan en las redes de trata y sean víctimas de la explotación.

91. La protección de los trabajadores migrantes por parte del Estado colombiano se realiza en primera instancia desde el nivel nacional. El Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 73 a 76 reglamenta la contratación de nacionales colombianos en territorio nacional por parte de empresas extranjeras y las cuales necesiten el desplazamiento de los colombianos a territorio donde se vaya a realizar el trabajo. Esta tarea esta implementada por parte del Ministerio de Protección Social; la revisión del contrato, sus estipulaciones y cláusulas son parte del análisis para la aceptación de la contratación de nuestros connacionales. De igual manera el Estado colombiano en búsqueda de mejores alternativas para nuestra población trabajadora viene implementando el modelo de Migración Laboral Temporal y Circular (MLTC). Es un mecanismo que se destaca por varias razones: es una migración laboral controlada, que al ser una iniciativa de empresas nacionales en destino es regulada y aprobada por los Estados (origen y destino), permitiéndole al migrante una estancia regular en su territorio, lo cual genera certeza jurídica tanto al empleador como al empleado, estimula la legalidad, y reduce la irregularidad. Es temporal, por lo que son empleos que se realizan en periodos de tiempo que van desde los seis hasta los nueve meses con posibilidades de extensión hasta los dos años, factores que hacen que el migrante regrese a Colombia con una

experiencia en sus labores y en su vida personal, las cuales puedan implementar en nuestro país de manera periódica pues, tienen la opción de regresar al país ofertante de empleo a desempeñar sus labores, siempre y cuando, las empresas en destino soliciten su trabajo (temporadas y/o cosechas). Esto hace a este proceso *circular*. A partir del Acuerdo suscrito entre Colombia y España (2001), relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, en 2001 se inició este modelo de MLTC. Este mecanismo está dirigido a población vulnerable en Colombia y el cual hasta la fecha ha tenido 12.500 beneficiarios en todo el territorio nacional teniendo una alta participación de mujeres con un 46%. Este mecanismo genera que no sean víctimas de trata y explotación laboral.

92. A su vez, el Instituto de Seguros Sociales, institución miembro del Ministerio de la Protección Social, viene desarrollando el programa “Colombiano Seguro en el Exterior”, el cual consiste en la alternativa que tienen nuestros connacionales radicados en el exterior de realizar su contribución (cotización) al sistema pensional de Colombia, programa en búsqueda de un retorno seguro y ordenado a nuestro país y el cual pueda reducir la vulnerabilidades generadas por los retornos espontáneos.

93. Por otro lado, Colombia ha suscrito los siguientes acuerdos en pro del beneficio de la protección social de nuestros nacionales en el exterior: Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito (1978), Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social (1978), Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social (1982), Estatutos de Organización Iberoamericana de Seguridad Social (1995) y las Decisiones 69, 503, 545 y 583 de la Comunidad Andina de Naciones. Adicionalmente alguno acuerdos bilaterales como el Canje de notas que constituye un acuerdo de Cooperación en el Campo de la Salud (1980) y el Convenio de Seguridad Social con Chile; el Convenio de Cooperación en Salud entre el gobierno de la República de Colombia, el Gobierno del Ecuador y el Organismo Andino de salud –Convenio Hipólito Unanue (CONHU) (2002).

94. La implementación conjunta de Campañas informativas es una constante antes, durante y después que nuestros connacionales perciben mejores oportunidades en el exterior. Estas Campañas están enfocadas para minimizar la desinformación frente al fenómeno migratorio, campañas realizadas entre la OIM y la organización IR REGULAR. Promueven una migración regular y evitan que nuestros colombianos no caigan en redes de trata y tráfico de personas. Dentro de las campañas conjuntas el Estado Colombiano ha venido trabajando para informar a nuestros trabajadores migrantes sobre temas de Derechos y Deberes en los países de destino, a través de Cartillas informativas que están siendo entregadas en las Centrales Obreras (Sindicatos), Organizaciones Civiles y Consulados. Esta labor se viene desarrollando con la organización sindical Confederación General del Trabajo (CGT) (Sindicato), la OIM, y el Ministerio de la Protección Social.

95. Mediante la Ley 985 de 2005, se establece la creación de una Estrategia Nacional para la Lucha contra Trata de Personas, que establece acciones, objetivos como la implementación un sistema de información; prevención del delito de trata a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas; fortalecimiento de las instituciones para la investigación y judicialización y sanción del delito; protección y asistencia a las víctimas y la promoción del trabajo interinstitucional y la cooperación internacional. En ella se han adoptado:

a) Capacitación a la mayor cantidad de población en general y a las autoridades a nivel nacional. Mediante la utilización de los medios de comunicación se da a conocer el delito trata de Personas y sus consecuencias, se brinda información en puertos, aeropuertos y terminales terrestres por intermedio de publicidad acerca del delito;

b) Implementación de una línea gratuita para brindar información y a la vez recepcionar información que conduzca a adelantar investigaciones y posibles judicializaciones sobre el delito de trata de personas: dicha línea es el 01 8000 52 20 20 la que opera también a nivel internacional;

c) Creación de la web www.tratadepersonas.gov.co, para que por este medio también la población tenga acceso a información que les pueda alertar sobre el punible de la trata de personas;

d) La puesta en marcha del Centro Operativo Anti Trata de Personas (COAT) dentro del cual se articula la acción de Estado Colombiano para investigar, judicializar y asistir a las víctimas de trata;

e) Creación de un formato estándar para la recolección de información sobre los casos de trata de personas que sean conocidos o reportados ante las representaciones diplomáticas de Colombia en el mundo;

f) El trabajo coordinado con organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la OIM para la asistencia y repatriación de las víctimas colombianas en el exterior;

g) Realización de convenios con ONG nacionales que tengan experiencia en el tema de trata de personas para que sean las encargadas de brindar una asistencia inmediata a las víctimas mayores de edad en campos como el físico, psicológico, social y jurídico. Cuando se presentan casos de trata de personas en los que hay menores de edad involucrados se cuenta con el apoyo del ICBF;

h) La utilización de los canales de Interpol para el intercambio de información policial y judicial en este delito, así como de ser necesaria la solicitud de emisión de notificación de índice rojo, azul, amarillo o verde. También para el seguimiento y posible seguridad de las víctimas colombianas que deciden regresar a Colombia.

c) El número de investigaciones penales por año desde el 1° de julio de 2003 y las sentencias dictadas por el delito de trata de personas.

96. Véase el cuadro siguiente:

| LEY 906 | | |
|----------------------------------|--|-------|
| DELITO | ACTUACION | Total |
| TRATA DE PERSONAS ART. 188A C.P. | Escrito de acusación directo - Cobija a todos los imputados | 4 |
| | ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO - NO COBIJA A TODOS LOS IMPUTADOS - (RUPTURA) | 4 |
| | Escrito de acusación por aceptación de cargos | 2 |
| | Escrito de acusación por preacuerdo - Cobija a todos los imputados | 2 |

| | | |
|---|---|----|
| | Escrito de acusación por preacuerdo - No cobija a todos los imputados - (Ruptura) | 4 |
| | Sentencia Condenatoria por acusación directa (Ejecutoriada) | 1 |
| TRATA DE PERSONAS ART. 188A C.P. CUANDO LA FINALIDAD SEA EL TRABAJO FORZADO | Sentencia Condenatoria por Aceptación Total de cargos (Ejecutoriada) | 1 |
| TRATA DE PERSONAS ART. 188A C.P. CUANDO LA FINALIDAD SEA LA PORNOGRAFÍA | Escrito de acusación directo - Cobija a todos los imputados | 1 |
| Total general | | 19 |
| TRATA DE PERSONAS ART. 188A C.P | ACTA DE SENTENCIA ANTICIPADA | 3 |
| | CALIFICACION CON RESOLUCION DE ACUSACION | 31 |
| | TERMINACION POR SENTENCIA CONDENATORIA ETAPA DE JUICIO | 1 |
| Total general | | 35 |

Fuente: sistema de información Sijuf y Spoa de la Fiscalía Delegada Dirección Nacional de Fiscalías

d) Los procedimientos establecidos para la rápida identificación de las víctimas de trata, en particular los niños, en el contexto del control de migrantes.

97. En el aeropuerto El Dorado de Bogotá el personal está debidamente capacitado por el ICBF para detectar los presuntos casos de trata de personas. Desde la Ley de la Infancia y la Adolescencia se ha definido que los menores de 18 años requieren permiso de salida del país por parte del padre o padres que no viajan con ellos y esto se constituye en un filtro de salida para los niños, niñas o adolescentes.

98. La Subdirección de Extranjería realiza los controles migratorios por lo tanto uno de los métodos para este control es la solicitud de documentación exigida a un menor para su salida del país los cuales están reglamentados en el decreto 1098 del 8 noviembre de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

99. Algunas pautas para la detección de una posible víctima de trata de personas en calidad de menor de edad son: jóvenes entre los 15 a 17 años que presentan una apariencia física de una persona mayor de edad; han obtenido documentos fraudulentamente en los que aparecen como mayores de edad, y dichos documentos son recientemente obtenidos (desde registro civil de nacimiento, contraseña de la Cédula de Ciudadanía, pasaporte, visados, etc.); por lo general viajan solas y afirman tener familiares que las esperan y protegerán en el/los países a los que aducen viajar o si viajan con un adulto, este las hace pasar como hijo/a suyo o familiar muy cercano como sobrinos, primos, etc.

e) **El número de investigaciones penales por año desde el 1° de julio de 2003 y las sentencias dictadas por el delito de tráfico ilícito de migrantes.**

100. Desde el año 2004 el DAS a través de la Subdirección de Extranjería ha desmantelado 11 organizaciones dedicadas al tráfico de migrantes.

| LEY 906 | | |
|---|---|-------|
| DELITO | ACTUACION | Total |
| TRAFICO DE MIGRANTES ART. 188 C.P. MOD. LEY 747/2002 ART.1 | Escrito de acusación directo - Cobija a todos los imputados | 2 |
| | Escrito de acusación por preacuerdo - No cobija a todos los imputados - (Ruptura) | 8 |
| TRAFICO DE MIGRANTES ART.188B C.P. N. PAR. AGRAVADO CUANDO SE TRATE DE MENOR DE 14 AÑOS | Escrito de acusación directo - Cobija a todos los imputados | 1 |
| | Escrito de acusación por aceptación de cargos | 1 |
| | Sentencia Condenatoria por Aceptación Total de cargos (Ejecutoriada) | 1 |
| TRAFICO DE MIGRANTES ART. 188 C.P. | ACTA DE SENTENCIA ANTICIPADA | 4 |
| | CALIFICACION CON RESOLUCION DE ACUSACION | 4 |
| | TERMINACION POR SENTENCIA CONDENATORIA ETAPA DE JUICIO | 4 |
| Total general | | 25 |

Fuente: sistema de información Sijuf y Spoa de la Fiscalía Delegada Dirección Nacional de Fiscalías

Párrafo 28. En lo referente al párrafo 102 del Informe del Estado Parte, amplíen la información sobre los dos procesos de regularización mencionados allí e informen al Comité de cualquier otra iniciativa, en su caso, para regularizar la situación de trabajadores migratorios en situación irregular en Colombia.

101. En el año 2001 se realizó por parte del Gobierno Nacional un proceso de regularización donde se le dio la oportunidad a todos los extranjeros indocumentados y en situación irregular la posibilidad de regularizarse en el territorio, los resultados fueron los siguientes

| SOLICITUDES RECIBIDAS | SOLICITUDES APROBADAS | SOLICITUDES NEGADAS |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| 2.014 | 1.673 | 341 |

102. El 14 de octubre de 2008 el gobierno nacional expidió el Decreto 3970 del 14 de octubre de 2008 que ha abierto un proceso de regularización de extranjeros en Colombia. Esta medida aplica para aquellos extranjeros que hayan ingresado al país antes del 1.º de abril de 2008 y se encuentren en permanencia irregular. Los extranjeros que quieran beneficiarse de este proceso deben presentar su solicitud por escrito al DAS del lugar de su residencia o de la sede que le quede más cercana, dentro de los 180 días calendario siguientes a la publicación del decreto.

Párrafo 29. Sírvase indicar si el Estado Parte ha hecho una evaluación o dispone de información sobre el tránsito o el desplazamiento ilícito o clandestino de trabajadores migratorios en situación irregular por su territorio.

103. No se dispone de información sobre el tránsito o desplazamiento ilícito o clandestino de trabajadores migratorios en situación irregular por el territorio nacional.
